

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0404-2016 del 10 de noviembre de 2016, se renueva el permiso de vertimientos a la para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la ESD La Mañosa, ubicada en el predio con FMI 018-111587, en las coordenadas X: 885.116 Y: 1157.793 Z: 1077, Vereda la Esperanza del Municipio de Cocorná.

Que mediante oficio con radicado N° 134-0550-2016 del 07 de diciembre de 2016, la ESTACION DE SERVICIO LA MAÑOSA, identificado con NIT 32390107-8, a través de su representante legal la señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.390.107, hace entrega del certificado y disposición final de material contaminado, emitidos por la empresa ASEI, correspondientes a la recolección de mayo del 2016 a septiembre de 2016

Que mediante oficio con radicado N° 134-0234-2017 del 13 de junio de 2017, se entrega la caracterización de aguas residuales domésticas e industriales, de EDS La Mañosa del año 2017.

Que mediante resolución con radicado N° 134-0149-2017 del 11 de julio de 2017, se ACOGE el informe de caracterización de aguas residuales domésticas e industriales, presentado mediante comunicado externo con radicado N° 134-0234-2017 del 13 de junio de 2017, por la señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.390.107, en calidad de persona natural con establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIOS LA MAÑOSA, identificado con NIT 32390107-8.

Que mediante oficio con radicado N° 134-0307-2017 del 08 de agosto de 2017, se entrega el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS., de EDS La Mañosa del año 2017.

Que funcionarios de la corporación, evaluaron la información presentada por la señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N° 32.390.107, representante legal de la EDS La Mañosa, en el cual se emana el informe técnico de control y seguimiento con radicado N° 134-0311-2017 del 25 de agosto de 2017, en el cual se concluye lo siguiente:

"(...)

OBSERVACIONES:

El establecimiento comercial denominado EDS La Mañosa en representación de la señora Amparo del Socorro Peláez Giraldo identificada con nit 32.390.107-8 hace entrega del Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados ajustado de acuerdo al artículo 3 del Decreto 4728 de 2010, teniendo en cuenta los lineamiento de las entidades competentes, para su evaluación y aprobación.

Se tienen identificadas las situaciones, posibles eventos y riesgos que se puedan llegar a presentar en la EDS, se cuenta con un comité de emergencias que es el encargado de la atención y el manejo de cualquier eventualidad, además se incluyen los planes de control de derrames, planes operativos, informativos y estratégicos.

En el plan de contingencia de la EDS La Mañosa, cuenta con un plan de incendios para los tanques y surtidores de tanques, al igual que los vehículos que se encuentren en su área de influencia.

La EDS la Mañosa cuenta con el equipo necesario para la atención de las emergencias, al igual que con las normas de seguridad en toda el área del establecimiento.

Se entrega guía ambiental HTER -600 para la EDS La Mañosa en la cual se muestran las especificaciones generales de la EDS, el tratamiento y disposición de los residuos generados, la relación y calificación de los impactos generados, el análisis de los riesgos que se tienen durante todas las etapas de construcción, operación y clausura de la EDS y las acciones a tener en cuenta.

Se entrega anexo 1: hojas de seguridad para cada componente que se maneja dentro de la EDS, anexo 2: formato de reconciliación de inventarios en el cual se controlan las entradas y salidas del combustible, también se entregan las tablas.

Se entrega prueba hidrostática realizada el día 6 de julio de 2017 para el tanque 1 con capacidad para 3200 galones donde se almacena gasolina corriente, al igual que la prueba de presión de las tuberías, los resultados obtenidos no muestran ningún problema de fugas.

Se hace entrega de acta de prueba realizada el día 3 de julio de 2017 para el tanque 2, el cual almacena producto diésel con capacidad de 5200 galones, al igual que la prueba de presión a la tubería, las cuales no presentaron ningún inconveniente.

Se presenta certificado expedido por la secretaria de Planeación del municipio de Cocorná, donde se afirma que el municipio no ha realizado ni cuenta con una microzonificación sísmica donde se pueda clasificar el perfil del subsuelo.

Certificado de la secretaria de planeación del municipio de Cocorná donde se informa que el municipio no ha realizado ni cuenta con estudios hidrológicos en la zona urbana y rural, al igual que el certificado de usos del suelo.

CONCLUSIONES:

- *El Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos de la EDS La Mañosa entregado está ajustado, puesto que éste ya había sido entregado y aprobado en el año 2015 mediante resolución No 134-0399 del 29 de octubre de 2015.*
- *El Plan de Contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y derivados se encuentra elaborado de acuerdo con el decreto 4728 de 2010, artículo 3 y con los lineamientos establecidos en los términos de referencia elaborados por la Corporación*

(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que le Artículo 31 numeral 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, señalan lo siguiente: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro

ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental.

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Director de la Regional Bosques, de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

- **ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** el Plan de contingencia para el manejo y almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados presentado por la señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N° 32.390.107 en calidad de representante legal de la **EDS la Mañosa** identificado con NIT: 32390107-8, ubicada en la vereda San Lorenzo del municipio de Cocorná.



ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora AMPARO DEL SOCORRO PELAEZ GIRALDO, en calidad de representante legal de la EDS La Mañosa, o a quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, quien se puede localizar en la Autopista Medellín Bogotá, Vía Nacional en el Kilómetro 89+000 Vereda San Lorenzo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05197.04.14111
Fecha: 28/08/2017
Proyecto: *Hernán Restrepo – Diana Pino*
Técnico: Margarita Castaño
Dependencia: Jurídica.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nij: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29